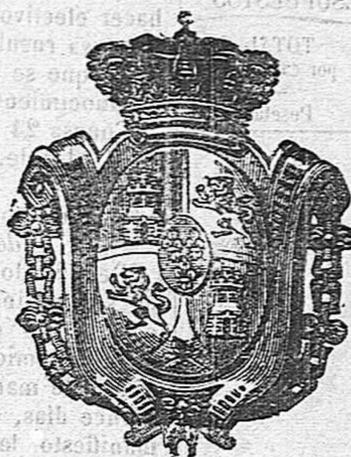


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4172

CIRCULAR

Una de las obligaciones más sagradas que pesan, y que la ley impone, sobre las Autoridades provinciales y locales es el velar muy especial y escrupulosamente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas; y al efecto, y bajo su responsabilidad, han de adoptar las medidas convenientes para combatir todas las causas que puedan alterar las condiciones higiénicas generales de las provincias ó pueblos que gobiernan y administran, y que directa ó indirectamente puedan producir por ende perturbaciones en la salud pública.

A este fin, enterado el que suscribe de que no se cumplen muchas de las disposiciones sanitarias referentes á inhumaciones y exhumaciones en los cementerios, recuerdo á los Sres. Alcaldes é Inspectores municipales de sanidad el imprescindible deber que tienen de cumplir y hacer cumplir cuanto está prevenido en las disposiciones vigentes sobre servicio y materia tan importante, fijándose muy especialmente en mi circular de 2 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 156, y en las prevenciones que á continuación se publican:

1.ª No se permitirá verificar exhumaciones de cadáveres antes del tiempo marcado por la ley, ó sea el que determina la Real orden de 15 de Octubre de 1898 é instrucción de Sanidad de 12 de Enero del corriente año. Se entenderá, para tales efectos, por exhumación el acto de desenterrar, sacar de la sepultura algún cadáver ó sus restos, ó poner el féretro en contacto directo con el ambiente exterior.

2.ª Las exhumaciones de cadáveres no embalsamados seguidos de traslaciones de un sitio á otro deben

ser siempre presenciadas por los Subdelegados de Medicina, para que hagan constar que la traslación no puede perjudicar á la salud pública, á excepción de los de orden judicial, según dispone la Real orden de 8 de Enero de 1903.

3.ª Cuando la traslación de los cadáveres al osario se haga por acuerdo del Ayuntamiento, ó por orden ó actuaciones judiciales, los Subdelegados de Medicina no devengarán por estos reconocimientos retribución alguna; pero si se verifican á instancia de parte, bien sea dentro del cementerio ó á otro distinto, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, según dispone la de 27 de Enero de 1903.

4.ª No se hará sepultura á ningún cadáver antes de las treinta horas siguientes al fallecimiento sino ha dado principio la descomposición. En caso de que ésta no se presente deberá aplazarse su enterramiento hasta su aparición. Durante este tiempo pueden los cadáveres permanecer en el lugar donde hubiesen fallecido, siempre que el estado de aquéllos lo permita y no haya sido su muerte producida por enfermedad contagiosa, ni en tiempo de epidemia ni en los meses de Junio á Septiembre inclusivos, en cuyos casos se trasladarán inmediatamente á los depósitos de los cementerios, observándose allí la vigilancia y respeto debidos conforme prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1898.

5.ª Se prohíbe terminantemente, una vez depositados los cadáveres en los cementerios, destapar las cajas de los que hayan fallecido á consecuencia de enfermedades infecto-contagiosas.

6.ª Se prohíbe igualmente quitar ó arrancar las asas, blondas, flecos, cintas, cruces y cuantos adornos estén pegados ó juntos con los féretros, á los que se les dará sepultura sin despojarlos de objeto alguno.

7.ª Y, por último, deberán ser rigurosamente desinfectados cuantos utensilios y adornos mortuorios hayan permanecido en la capilla ardiente de la casa del finado, ó inmediatos al féretro.

Cuyas prevenciones se publican en este periódico oficial para general conocimiento, encargando, como encargo, á los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, que exigiré sin consideración alguna, por tratarse de un servicio que tanto interesa á la salud pública, así

como también á los encargados de los cementerios, llamándoles la atención de lo preceptuado en el art. 349 del Código penal, sirviéndose aquellas Autoridades locales acusarme recibo de la presente á los efectos legales.

Tarragona 30 de Noviembre de 1904.
—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 4173

Con esta fecha se comunica al Alcalde de Tortosa lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para llevar á efecto el pago del gasto voluntario de 200 pesetas con destino á las fiestas jubilaires de la Inmaculada Concepción, con cuya cantidad acordó esa Corporación municipal contribuir para el mayor esplendor de las mismas, en uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización que solicita.»

Lo que he dispuesto se publique en

este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya citada.

Tarragona 30 de Noviembre de 1904.
—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 4174

ANUNCIO

La Excm. Diputación provincial, en sesión de 4 del que cursa, ha tenido á bien aprobar su presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el año de 1905, cuyo resumen por capítulos y artículos se inserta á continuación, á fin de que los pueblos interesados, dentro del plazo de diez días, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente ante la Comisión provincial.

Lo que se inserta y hace público en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento del Real decreto ley de 3 de Mayo de 1892.

Tarragona 29 de Noviembre de 1904.
—El Gobernador, José Maestre.

DIPUTACIÓN DE TARRAGONA AÑO DE 1905

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

PRESUPUESTO DE INGRESOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Artículos	ARTICULOS	TOTAL por capitulos	
	Pesetas	Pesetas	
CAPITULO PRIMERO.—Rentas			
2.º Intereses de efectos públicos.....	524'38	524'38	
CAPITULO IV.—Repartimiento			
1.º Repartimiento entre los pueblos.....	631.129'87	631.129'87	
CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º Ingresos propios de los establecimientos del	1.280	1.280	
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios			
1.º Ingresos extraordinarios.....	500	500	
CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales			
1.º Arbitrios especiales.....	9.435'45	9.435'45	
CAPITULO XI.—Resultas			
2.º Créditos pendientes de recandación.....	49.130'30	49.130'30	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		692.000'00	

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	ARTICULOS	TOTAL por capítulos
	Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO		
Administración provincial		
1.º Gastos de la Diputación.....	58.517'50	
2.º Archivo y Depositaria.....	4.900	
3.º Comisiones especiales.....	5.379	
4.º Arquitectos.....	4.750	
		73.546'50
CAPITULO II.—Servicios generales		
1.º Quintas.....	6.150	
2.º Bagajes.....	5.000	
3.º Boletín oficial.....	8.984'50	
4.º Elecciones.....	5.000	
5.º Calamidades.....	15.000	
		40.134'50
CAPITULO III.—Obras obligatorias		
1.º Reparación y conservación de caminos.....	95.914'10	
4.º Reparación y conservación de fincas.....	2.000	
		97.914'10
CAPITULO IV.—Cargas		
2.º Pensiones.....	3.250'50	
4.º Contratos.....	1.000	
		4.250'50
CAPITULO V.—Instrucción pública		
1.º Junta provincial.....	17.923	
2.º Institutos.....	38.709'39	
4.º Inspección de Escuelas.....	3.500	
6.º Bibliotecas.....	880	
7.º Museos.....	480	
		61.492'39
CAPITULO VI.—Beneficencia		
1.º Atenciones generales.....	74.424'50	
3.º Casas de Misericordia.....	45.028'75	
4.º Casas de Expósitos.....	127.886'56	
		247.339'81
CAPITULO VII.—Corrección pública		
1.º Cárceles.....	6.173'75	
2.º Establecimientos penales.....	16.271'25	
		22.445
CAPITULO VIII.—Imprevistos		
Unico. Imprevistos.....	16.066'90	
		16.066'90
CAPITULO X.—Carreteras		
1.º Subvención de carreteras.....	40.000	
		40.000
CAPITULO XII.—Otros gastos		
Unico. Otros gastos.....	39.680	
		39.680
CAPITULO XIII.—Resultas		
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.....	49.130'30	
		49.130'30
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		692.000'00

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	ARTICULOS	TOTAL por capítulos
	Pesetas	Pesetas
Total general de INGRESOS.....	692.000	692.000
Idem id. de GASTOS.....	692.000	692.000
Diferencia por... { Déficit..... } IGUAL		
Diferencia por... { Sobrante..... }		

Tarragona 4 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Estanislao Tell.

Núm. 4175
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.
Conesa 24 de Noviembre de 1904.
—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4176

Por el presente edicto se cita á Don José Barrot Vilá, natural de Rocafort de Queralt, hoy de ignorado paradero por esta Alcaldía, para que en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca ante esta Alcaldía y rinda cuentas de su gestión como Recaudador de fondos municipales de este Ayuntamiento durante el año de 1902, pues pasado dicho término sin que lo verifique se confeccionará

la oportuna liquidación de oficio y se procederá conforme á la ley de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 para hacer efectivo el débito que en contra suya resulte.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del interesado.
Conesa 24 de Noviembre de 1904.
—El Alcalde, José Recasens.
Núm. 4177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Rectificado nuevamente el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1905 y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto por el término de quince días, como asimismo estará de manifiesto la matrícula de subsidio industrial del propio año de 1905 por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo respectivamente podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Ulldemolins 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jaime Nebot.
Núm. 4178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Rectificado con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad el presupuesto ordinario de este pueblo para el año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para admitir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Senant 28 de Noviembre de 1904.
—El Alcalde, José Monné.
Núm. 4179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por término de quince días para los efectos de reclamación.

Santa Oliva 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Pascual.
Núm. 4180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en esta ciudad para el próximo año de 1905, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para poder ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

San Carlos de la Rápita 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.
Núm. 4181

Núm. 4181

Don Juan Ramirez Calbet, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tortosa 29 de Noviembre de 1904.
—Juan Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4182

EDICTO

Don Cayetano Cavallé Llecha, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia

del Procurador D. Andrés Grau, en nombre y representación de D.ª Salomé Trenchs y Folch, D.ª Magdalena Sanahuja y Armengol, D.ª Dolores Tarrida y Ferrer y D.ª Carmen Banús y Mateu, Religiosas profesas en el Convento de Madres Carmelitas Descalzas de esta ciudad, contra Don Pablo Virgili Malet, vecino de Tarragona, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el precio de tasación, de la finca siguiente:

Toda aquella casa sita en la ciudad de Tarragona, calle de Augusto, número veinte y ocho, compuesta de bajos y tres pisos altos con un deslunado ó androna en la parte posterior y con terrado y parte tejado, dotada de un cuarto de pluma de agua potable, ocupando una superficie de trescientos once metros; lindante por un lado á la derecha, entrando, ó sea al Este, con un solar del mismo ejecutado, hoy casa de D.ª Gertrudis Marrugat; de otro á la izquierda, ó sea al Oeste, con Juan Mercader y Soler, hoy D. Simón Gramunt; por detrás, ó sea al Sud, con Antonio Girandier y con un solar procedente del ramo de Guerra, hoy un solar en edificación de D. Juan Mateu y un patio de D. Tomás Rosell, y por el frente, ó sea al Norte, con la expresada calle donde abre cinco puertas.

La descrita casa ha sido valorada en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas..... 35.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, el día veinte y nueve de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los postores deberán conformarse, respecto á títulos de propiedad, con lo que resulta de la certificación de cargas obrante en autos; previniéndoles que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Cayetano Cavallé.—Por mandato de S. S., Bienvenido Pascó.

Comisión Liquidadora del Montepío del Colegio Notarial de Barcelona.

Se avisa á los Sres. Notarios y pensionistas partícipes en dicha liquidación que á partir de 1.º de Diciembre próximo se procederá en la Secretaría del Colegio Notarial de Barcelona, calle del Notariado, núm. 4, de once á trece de los martes, jueves y sábados de cada semana, al pago de las cantidades que como último reparto les han correspondido, recomendando esta Comisión que de no presentarse la misma persona que hubiese suscrito la carta de pago del primer reparto, se acompañen los justificantes de la representación ó derecho de los actuales interesados.

Barcelona 26 de Noviembre de 1904.
—El Presidente, Ricardo Permauer.
—El Secretario, Alvaro Lope Orriols.